

**CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR  
EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

**DECISIÓN No. 02**  
(19 de septiembre de 2018)

Por medio de la cual la Agente Interventora resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de toma de posesión para devolver de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, identificada con número de NIT 900.927.634-9.

La Agente Interventora en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, la Agente Interventora procedió a pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de toma de posesión para devolver de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**.

**SEGUNDO.** Que mediante Aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), en la página web de la Entidad [www.elite.net.co](http://www.elite.net.co), siguiendo el enlace **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, y en el diario La República en la edición del día 21 de junio de 2018, se informó sobre la expedición de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018.

**TERCERO.** Que contra la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 procedió el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO TERCERO del resuelve de la Decisión 01 en mención, el cual debía ser presentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, radicado en la sede de la Intervención, dentro del término judicial, es decir, dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la Decisión 01.

**CUARTO.** Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, dentro del término señalado, fueron radicados en las oficinas de **COINVERCOR EN**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

**INTERVENCIÓN**, directamente por los reclamantes o a través de sus apoderados, un total de **48 recursos de reposición**.

**QUINTO.** Que para abordar el estudio y decisión de cada uno de los Recursos de Reposición interpuestos oportunamente dentro del proceso de toma de posesión para devolver de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, y considerando que los argumentos y las peticiones formuladas en algunos de estos son similares, se procede a su estudio y decisión agrupándolos por temáticas y solicitudes, los cuales se detallan en los **Anexos** que se indican en cada una de las clasificaciones hechas y que se indica más adelante, realizando un resumen de los argumentos presentados y peticiones solicitadas.

**SEXTO.** Recursos de reposición presentados por algunos clientes de la Comercializadora **TU RENTA**.

**6.1.** El señor **Camilo Antonio Pedraza**, cliente de la mesa **TU RENTA**, presentó recurso de reposición utilizando un formato y manifiesta sus argumentos en contra de todas las causales de rechazo establecidas por la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 pero no adjunta ningún soporte que pretenda hacer valer como prueba, ni especifica ni tampoco hace claridad sobre cuál es el motivo concreto de inconformidad contra la Decisión 01, máxime cuando en ésta providencia la suscrita se pronunció sobre las libranza recurridas.

En consecuencia, la suscrita dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, toda vez que al revisar el escrito aportado por el recurrente no anexa ningún soporte que demuestre la viabilidad de modificar los valores aceptados en la Decisión 01 recurrida, y por lo tanto se confirma los valores aceptados de estos pagarés libranza.

**6.2.** Los reclamantes **Luis Francisco Ruíz Castillo, Agencia de Aduanas SERVADE S.A.** y **María Teresa Vanegas Guerra**, clientes de la mesa **TU RENTA**, presentaron recurso de reposición utilizando un idéntico formato donde manifiestan que en la Decisión 01 sus reclamaciones son aceptadas pero con un valor menor al reclamado, por lo tanto, solicita que se reconozca la totalidad del valor reclamado para lo cual adjunta los títulos originales y la relación de los mismos donde se indica el saldo pendiente por recibir.

En consecuencia, solicitan los recurrentes que se acepten sus reclamaciones por los valores formulados en sus reclamaciones.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisadas cada una de las reclamaciones presentadas por los reclamantes **Luis Francisco Ruíz Castillo, Agencia de Aduanas SERVADE S.A. y María Teresa Vanegas Guerra**, la suscrita Agente Interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 1 de junio de 2018 por cuanto los recurrentes calculan el valor recurrido con la diferencia entre el valor facial de la libranza o valor total de la libranza menos el valor pagado por **COINVERCOR**, lo cual va en contravía de la normativa establecida en el Decreto 4334 de 2008, pues, claramente este valor no corresponde con el monto entregado por los afectados a la mesa comercializadora TU RENTA.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 respecto de las reclamaciones presentadas, y como consecuencia se confirma el valor aceptado mostrado en la mencionada Decisión 01.

### **6.3 RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA DECISIÓN RECURRIDA.**

Las personas que a continuación se relacionan presentaron recurso de reposición en contra de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, manifestando su inconformismo en forma genérica contra la decisión recurrida.

| <b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE</b> | <b>NOMBRE DEL RECURRENTE</b>            | <b>FECHA PRESENTACIÓN ESCRITO</b> |
|--|---|-----------------------------------|
| 1.127.938.269 /<br>79.145.193                  | ADRIANA GUAQUETA / JAIME GUAQUETA       | 22-junio-2018                     |
| 65.732.961 /<br>79.145.193                     | DIANA GARCIA / JAIME GUAQUETA           | 22-junio-2018                     |
| 1.127.938.268 /<br>79.145.193                  | ANDRÉS GUAQUETA / JAIME GUAQUETA        | 22-junio-2018                     |
| 1.020.804.721 /<br>79.145.193                  | DANIELA GUAQUETA / JAIME GUAQUETA       | 22-junio-2018                     |
| 65.631.597 /<br>79.145.193                     | ANDREA ARBOLEDA GARCÍA / JAIME GUAQUETA | 22-junio-2018                     |
| 79.145.193 /<br>65.732.961                     | JAIME GUAQUETA / DIANA GARCIA           | 22-junio-2018                     |

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 se pudo corroborar que ninguna de las personas que se relacionan presentaron, dentro de la oportunidad legal, reclamación dentro del proceso de intervención de **COINVERCOR**, la cual debía presentarse del 11 al 20 de marzo de 2018.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** los escritos radicados el día 22 de junio de 2018, en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, por las personas arriba mencionados.

**SÉPTIMO.** Recurso de reposición presentado por la Sociedad **VESTING GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

El señor Joan Sebastián Márquez Rojas, Agente Liquidador de **VESTING GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, mediante escrito radicado el día 23 de junio de 2018 en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, bajo los siguientes argumentos:

**"INCONFORMIDADES SOBRE EL ANEXO 1 DE LA DECISIÓN."**

Indica el Agente Liquidador de **VESTING GROUP S.A.S.** que existen 28 libranzas que fueron reconocidas por un valor menor, por lo que se debe reconocer la diferencia, por un valor de \$13.706.401 las cuales se relacionan en el anexo 01 del CD del recurso.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las 28 libranzas relacionadas en el anexo 01 del CD del recurso, así como la información aportada por **VESTING GROUP S.A.S.** en la reclamación presentada en la intervención de **COINVERCOR**, esto es, los "contratos de compraventa de cartera pagaré - libranza" así como la base de datos en Excel en el que se detallaba entre otros el valor comprado por el cliente (K), el valor pagado por la Cooperativa a **VESTING** y el saldo de la Cooperativa a **VESTING**, no se observó correspondencia entre la información consignada en el contrato respecto del precio (valor pagado por el cliente) versus la base en mención.

Vale la pena indicar que dentro del proceso de Intervención de **CORPOSER**, igualmente fue aportado por **VESTING GROUP S.A.S.** un archivo, en medio magnético en Excel, con la información de las 28 libranzas recurridas la cual tampoco guarda correspondencia con el contrato ni con la base aportada ahora en **COINVERCOR**, siendo la información de estas dos bases diferentes, respecto del valor comprado por el cliente y el valor pagado por la Cooperativa.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, y por lo tanto confirma los valores aceptados de los **28 pagarés libranza** mostrados en la mencionada Decisión 01.

### **OCTAVO. Recurso de reposición presentado por la Sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN.**

El señor Joan Sebastián Márquez Rojas, Agente Liquidador de **VESTING GROUP COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, mediante escrito radicado el día 23 de junio de 2018 en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, bajo los siguientes argumento:

#### **8.1 "Respecto a la causal 1 que no existe valor a devolver"**

Manifiesta el agente liquidador de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. que se presentaron unas diferencias entre lo señalado en la Decisión 01 y el valor a devolver de \$2.130.837 señalado en la reclamación respecto de 3 pagarés libranzas, generando una inversión en la carga de la prueba, debido quien prueba es la persona que realizó el pago, el cual es el intervenido, como se evidencia en el anexo 1 del CD adjunto al recurso de reposición.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las 3 libranzas relacionadas en el anexo 01 del CD del recurso, así como la información aportada por **VESTING GROUP S.A.S.** en la reclamación presentada en la intervención de **COINVERCOR**, esto es, los "contratos de compraventa de cartera pagaré - libranza" así como la base de datos en Excel en el que se detallaba entre otros el valor comprado por el cliente (K), el valor pagado por la Cooperativa a **VESTING** y el saldo de la Cooperativa a **VESTING**, no se observó correspondencia entre la información consignada en el contrato respecto del precio (valor pagado por el cliente) versus la base en mención.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, y por lo tanto confirma los valores aceptados de los **3 pagarés libranza** mostrados en la mencionada Decisión 01.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **8.2 "Respecto a la causal 2 que no se encuentra la reclamación de la base de datos de la intervenida"**

Manifiesta el recurrente que el proceso de intervención tiene la característica de ser irregular, inconsistente y alterada, por lo que no puede ser causal de rechazo el hecho que no aparezcan los títulos en la base de datos de la intervenida, más aún cuando se aportaron copia de las libranzas y sus respectivos soportes que acreditan el valor de la reclamación. Junto con la reclamación se acreditó el soporte del pago, por lo que en el recurso se aportan los respectivos soportes de pago.

En Este sentido, afirma el recurrente que de las 459 libranzas rechazadas, todos cuentan con un medio de prueba acreditando la existencia y 2 de ellas tiene saldo por valor de \$12.582.868, relacionando estas dos libranzas en el anexo 02 del CD aportado en el recurso de reposición.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada, nuevamente, la reclamación presentada por **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.**, así como el recurso de reposición, se observa de una parte que respecto de 459 libranzas rechazadas a las que hace referencia el recurrente la suscrita Agente Interventora pudo determinar que las mismas no figuran relacionadas en la base de datos entregada por la mesa **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** ni en la reclamación ni en el recurso de reposición. Igualmente, y contrario a lo indicado por el recurrente, **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** no allegó el soporte de la entrega del dinero por el afectado, y solo allegó el original de las libranzas Nos. **32812** y **38229**, razón por la cual se mantiene, además de la causal de rechazo No. 2, la causal No. 3, indicadas en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, para todas las 459 libranzas.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las 2 libranzas recurridas por **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** y que relacionó en el anexo 02 del CD aportado en el recurso.

### **8.3 "Respecto a la causal 3 no se aportó el soporte del pago de la obligación."**

Manifiesta el recurrente que de las 87 libranzas rechazadas a **VESTING GROUP COLOMBIA**, 5 de ellas tiene saldo a favor de \$ 29.638.291, las cuales

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

relaciona en el anexo 3 del CD del recurso y adjunta nuevamente el soporte de pago de la obligación reclamada.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificados los documentos aportados por **VESTING GROUP COLOMBIA** en su recurso de reposición, relacionados con los valores pagados por las 5 libranzas es procedente levantar la causal de rechazo No. 3.

Por lo anterior, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las **5 libranzas** recurridas, las cuales se relacionan en el **Anexo 2A**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

### **8.4 "Sobre la causal 4 relativa a que se presenta doble reclamación."**

Indica el Agente Liquidador de VESTING GROUP COLOMBIA que esta causal desconoce la finalidad del proceso de intervención por captación de una Comercializadora, como es el caso de VESTING GROUP COLOMBIA, el cual consiste en organizar a través de la toma de posesión o la liquidación judicial la pronta devolución de los dineros a los afectados, por ello es que la titularidad de la reclamación está en cabeza del Agente Liquidador como en el caso particular; manifiesta igualmente el Agente Liquidador de VESTING GROUP COLOMBIA, que resulta paradigmático que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 se desconozca la finalidad del proceso de intervención, dándole prelación a la reclamación directa de los afectados, respecto a la reclamación del Agente Liquidador, pues con ello actúa en contravía de los fines de dicho proceso y en el ámbito operativo de proceso, puede generar riesgos de doble pago.

Por otra parte, manifiesta el recurrente que se evidencia un error en la Decisión 01, ya que los pagarés libranza no corresponden a los valores reconocidos a los terceros afectados de VESTING GROUP COLOMBIA.

Manifiesta que se rechazaron 6 pagarés libranzas, de los cuales 2 pagarés tienen saldo, por un valor de \$3.558.873 que deben ser reconocidas a VESTING GROUP COLOMBIA, y dicho valor no fue reconocido a terceros, tal como se muestra en el anexo 4 del CD adjunto al recurso.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Como se indicó en el considerando décimo sexto de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** responderá ante los afectados por la existencia, validez y pago de cada uno de los pagarés libranzas que fueron endosados; en caso contrario, **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** iría en contra de los derechos de los afectados (personas naturales y jurídicas que mediante engaño y en virtud de la estructura de captación entregaron sus recursos) y la responsabilidad solidaria que existe entre los actores que hicieron parte de la estructura de captación de dineros.

Adicionalmente y tal como se indicó en el considerando vigésimo de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en caso que el afectado llegare haber presentado reclamación, se preferirá dicha reclamación sobre la que hubiera presentado la mesa o comercializadora. Por lo anterior, la Sociedad **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN** fue reconocida, únicamente, como representante de aquellas personas que no presentaron reclamación directamente ante **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**.

Entonces, las 2 libranzas Nos. **29141** y **30384**, al igual que las 4 libranzas restantes Nos. **33861**, **37340**, **37367** y **32478**, rechazadas por la causal No. 4, fueron también reclamadas directamente por los afectados y sobre las cuales la suscrita se pronunció calificándolas en el Anexo 01 de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, ítems **4428**, **4402**, **5876**, **5878**, **5880** y **6303**, respectivamente, por lo tanto, la suscrita Agente Liquidadora dispone **NO REPONE** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, por cuanto las mismas fueron calificadas directamente a los afectados que presentaron reclamaciones por dichos títulos.

### **8.5 "Respecto a la causal 6 que consiste en que no se aportó el original de los pagarés-libranzas o se certificó por el liquidador que tiene la original."**

Manifiesta el Agente Liquidador de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. que al revisar las disposiciones legales establecidas en el Decreto 4334 de 2008, esa exigencia (el original de las libranzas o los pagarés) no se contempla, para efectos de la presentación y aceptación de reclamaciones. Indica que el auxiliar de la justicia exige una carga de la prueba al reclamante que no está contemplada legalmente.

Concluye entonces el recurrente que de no retirarse la causal de rechazo No. 6 en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, todo el procedimiento de Intervención, desde La Decisión 01 quedaría viciado, y sería nulo, por

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

desatender las formas propias del proceso, y por exigir una carga probatoria y un medio de prueba que la ley no contempla.

Igualmente, indica el recurrente que la Agente Liquidadora desconoce precedentes, de la Superintendencia de Sociedades y del ordenamiento jurídico que le otorga pleno valor a las copias, cuando el asunto no deba acreditarse con una prueba en concreto que exija la ley.

Adicionalmente, como no se podía aportar el original de las libranzas y pagarés debido que los afectados presentaron la reclamación ante los proceso de toma de posesión de Coinvercor y VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S., encontrándose pendiente resolver objeciones y exclusiones, originando una carga diabólica de la prueba, correspondiente a exigir una prueba que los afectados no tienen, y es de difícil conseguir. Señala el recurrente que la entrega real original y material de la libranza es para llevar a cabo la devolución de los dineros y no de la reclamación, para evitar inconvenientes en otros procesos.

Continúa argumentando el recurrente, que la Superintendencia de Sociedades ha manifestado que es la comercializadora la titular de los pagarés libranzas y la obligada a realizar el pago a los afectados, no se pueden desconocer los afectados de las comercializadora, por lo cual debe ser tomada la reclamación de la mesa como derivada de un proceso de intervención, en las cuales ha habido decisiones con carácter de cosa juzgada.

Finalmente, pone en conocimiento el Agente Interventor de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. que en las decisiones de INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ, INVERCOR D&M SAS, y CORPOSER se reconocieron reclamaciones con la copia de la libranzas, y en este proceso no se llevó a cabo de la misma manera, vulnerando el debido proceso y el derecho a la igualdad. Por esto, el recurrente solicita que no se reconozcan a los afectados, sino al recurrente para que este realice los pagos necesarios a los afectados.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Al respecto la suscrita Agente Interventora se permite indicar que en las diversas decisiones que ha expedido, se ha indicado que la Superintendencia de Sociedades, mediante Acta No. 400-002306 del 27 de noviembre de 2017, correspondiente a la audiencia de resoluciones de objeciones y aprobación y graduación de créditos e inventario valorado de

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2017, ordenó a todos los tenedores de títulos, dentro de los 15 días siguientes a la audiencia, la entrega de los originales de los pagarés libranzas al estimar que son de propiedad de ELITE y que ninguno de los solicitantes cumplió con los requisitos dispuestos en la Ley para ser considerado propietario de los títulos –valores reclamados, ni de los créditos incorporados en ellos, ya sea que se *“mire desde la perspectiva de los instrumentos negociables, sea que se analice desde la óptica de contratos traslativos de dominio como la compraventa o la cesión, sea finalmente, que se la observe desde el panorama general de la operación de captación masiva y habitual operación realizada no tuvo como efecto la transferencia del derecho de dominio sobre los pagarés-libranza(...).”*

Dicho pronunciamiento emitido por el Juez del proceso de ELITE, (el de la obligación de entregar los títulos a todos los tenedores de los títulos llámese afectados, mesas o comercializadoras, intervenidas o no) aplica perfectamente a las originadoras que ahora están intervenidas por captación, al tener elementos que los hace similares, por no decir que casi idénticos a los del caso de ELITE.

Así las cosas, tal como lo indicó la misma Superintendencia de Sociedades en el Auto de intervención de varias Cooperativas 400-017568 del 1 de diciembre de 2017, Expediente 87474, en el considerando vigésimo quinto de la parte resolutive: **“Vigésimo quinto. Advertir a los afectados de Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669), que como quiera que el proceso de intervención de estas entidades está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación al proceso de Elite International Américas S.A.S. y otros, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.”** (subraya fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-011334 de fecha 15 de agosto de 2018, dentro del mismo expediente de intervención de las Cooperativas COOVENAL, COOMUNCOL, SIGESCOOP, COOMUNDOCRÉDITO y COOCREDIMED, originadoras de pagarés libranzas, Expediente No. 87474, ordenó *“a las personas que detentan materialmente los originales de los pagarés-libranza relacionados con el proceso de Sigescoop y otros, la entrega de estos al secuestro quien se encuentra ubicada en la Calle 72 # 9 – 66 Oficina 301 en la ciudad de Bogotá, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la imposición de la sanción de que trata el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.”*. Lo anterior con

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

ocasión de la orden de embargo y secuestro impartida por la Superintendencia en el mismo Auto en mención: *"Decretar el embargo y secuestro de todos los pagarés-libranza vinculados con la operación de Sigescoop y otros."*

En igual sentido, el pasado 27 de agosto de 2018 en la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN y de la Sociedad INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN, ambas originadoras de pagarés libranzas, la Superintendencia de Sociedades también decretó el embargo y secuestro de todos los pagarés libranzas originados por dichas sociedades intervenidas y ordenó la entrega de los originales de los pagarés libranzas a la representante legal de dichas sociedades en su calidad de secuestre designada.

Por lo anterior, es que el original del pagaré libranza es exigido por la suscrita dentro del proceso de intervención de **COINVERCOR** en primer lugar, por expresa solicitud del Juez del proceso, en segundo lugar, por cuanto los pagarés - libranza fueron la materia prima de la actividad material de captación ilegal de dinero, y en tercer lugar porque el originador debe tenerlo para poder responder por él. No se podría concebir que el originador cancele una suma de dinero aceptada y el comercializador o el afectado conserven en su poder el original del título que es por el cual el originador está respondiendo, y es uno de los medios de recuperación, por parte de la Interventora, del valor que se está aceptando en las Decisiones que expide al respecto.

En relación con las **7 libranzas** rechazadas por la causal No. 6 en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que sobre las mismas se pronunció en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Decisión 02, por lo que el Agente Interventor de **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN** deberá remitirse a lo resuelto en dichos numerales, donde la suscrita tuvo en cuenta los originales de las libranzas entregadas por la comercializadora **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN** el pasado 7 de septiembre de 2018, precisamente en cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto 400-011364 del 15 de agosto de 2018, arriba mencionado.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las **7 libranzas** recurridas en lo que respecta a la causal de rechazo No. 6 indicada en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **8.6 "INCONFORMIDADES SOBRE EL ANEXO 1 DE LA DECISIÓN."**

Indica el Agente Liquidador de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. que existen 39 libranzas que fueron reconocidas por un valor menor, por lo que se debe reconocer la diferencia, por un valor de \$10.998.875 las cuales se relacionan en el anexo 05 del CD del recurso y tampoco fueron reconocidos a terceros afectados.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las 39 libranzas relacionadas en el anexo 05 del CD del recurso, así como la información aportada por **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** en la reclamación presentada en la intervención de **COINVERCOR**, esto es, los "contratos de compraventa de cartera pagaré - libranza" así como la base de datos en Excel en el que se detallaba entre otros el valor comprado por el cliente (K), el valor pagado por la Cooperativa a **VESTING** y el saldo de la Cooperativa a **VESTING**, no se observó correspondencia entre la información consignada en el contrato respecto del precio (valor pagado por el cliente) versus la base en mención.

Vale la pena indicar que dentro del proceso de Intervención de CORPOSER, igualmente fue aportado por **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** un archivo, en medio magnético en Excel, con la información de las 39 libranzas recurridas la cual tampoco guarda correspondencia con el contrato ni con la base aportada ahora en **COINVERCOR**, siendo la información de estas dos bases diferentes, respecto del valor comprado por el cliente y el valor pagado por la Cooperativa.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, y por lo tanto confirma los valores aceptados de los **39 pagarés libranza** mostrados en la mencionada Decisión 01.

**NOVENO.** Recurso de reposición presentado por la Sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN.**

Mediante escrito radicado el 23 de junio de 2018 en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, la apoderada judicial de **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, con las siguientes peticiones y argumentos:

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **9.1 "Con respecto al Anexo No. 1-ACEPTADAS"**

Manifiesta la recurrente que en el Anexo 01 de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 (libranzas aceptadas) existen sustanciales diferencias entre los valores reconocidos y los valores registrados en la base de datos de ABC FOR WINNERS, por lo tanto solicitan se verifique y se reconozca a favor de ABC FOR WINNERS el mayor valor económico posible a que tenga derecho, para el pago a los afectados de las libranzas que se relacionan en el cuadro anexo A.

Lo anterior debido a que a pesar de que en la columna demarcada con el nombre de valor entregado en la Decisión 01, se asume correctamente el valor que entregó el afectado a la comercializadora ABC FOR WINNERS, no sucede igual con los valores de los flujos pagados que se encuentran en la columna denominada "valor pagado decisión No. 1" toda vez que el valor de flujos que allí se calcula es mayor al real, ya que como se puede evidenciar en la base de datos entregada a ese despacho, los flujos se pagaron de forma permanente hasta mayo de 2016 parcialmente ya que quedo un saldo de cartera vencida a esa fecha por valor de \$76.584.678 el cual no se debe ver afectado por los valores recibidos del acuerdo de transacción del cual se recibieron flujos por valor de \$127.365.845, este mayor valor que se presenta en el anexo No. 1, origina un menor valor de reconocimiento en la columna demarcada como "valor aceptado decisión No. 1" afectando los derechos económicos de los clientes de ABC FOR WINNERS.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

En relación con éste punto, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que al momento de realizar la revisión de la documentación que se encuentra en la Cooperativa Intervenido, se pudo determinar que **COINVERCOR** realizó pagos a **ABC FOR WINNERS** con posterioridad al mes de junio de 2016, por un valor de **\$232.901.822**, los cuales se anexan a la presente Decisión 02 (**Anexo 2E**).

Dichos pagos corresponden a flujos de cartera vendida a **ABC FOR WINNERS**, por concepto de unos acuerdos de transacción, que como bien lo anota el recurrente en su escrito, ascienden al valor de **\$127.365.845** y que contrario a su afirmación realizada, los mismos SI deben tenerse en cuenta como valores pagados puesto que hacen parte de los dineros que en su momento **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**, devolvió a **ABC FOR WINNERS**.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Entonces, y contrario a lo manifestado en el escrito del recurso no puede afirmarse como lo indica **ABC FOR WINNERS** que los derechos económicos de sus clientes se vean afectados puesto que se le recuerda a la apoderada recurrente que la base de un proceso de intervención por captación es precisamente la determinación del valor entregado y los valores pagados efectuados, dentro de los cuales se debe incluir el valor pagado por concepto de Acuerdos de Transacción suscritos.

Frente a los **\$105.535.977** restantes (de los **\$232.901.822**), la suscrita Agente Interventora le recuerda a la apoderada de **ABC FOR WINNERS** que dichos pagos se realizaron también con cargo a los flujos pagados respecto de la cartera vendida, tal como la misma recurrente lo manifiesta en el **Cuadro Anexo B** adjunto al recurso, los mismos si fueron recibidos por **ABC FOR WINNERS** y como consecuencia éstos deben descontarse del valor entregado a **COINVERCOR**, dando como resultado un reconocimiento por un menor valor al reclamado.

Por todo lo anterior, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

### **9.2 "Con respecto al Anexo No. 2 Causal No. 1 de la decisión No. 1 del 21 de junio de 2018 dentro del proceso de intervención de COINVERCOR"**

Argumenta el recurrente que las 77 libranzas relacionadas en el escrito de recurso de reposición, se les debe ajustar los valores reconocidos, debido que los flujos de pago son mayores al real, porque dichos flujos se pagaron de forma permanente hasta mayo de 2016, mientras que en la decisión recurrida se calcularon los pagos posteriores a la fecha. Además, de acuerdo con el contrato de compraventa de cartera se estipularon obligaciones superiores al valor pagado, por lo tanto la obligación no se extingue hasta que no se cubra en la totalidad, sin necesidad que se pague el valor total, pero si se admite dentro de la decisión del proceso, según el **Cuadro Anexo B** del CD adjunto al recurso.

Igualmente, manifiesta la doctora Urbina Villalobos que el rechazar los 77 títulos incorporados en la reclamación alegando la causal de rechazo No. 1 "*Inexistencia de valor a reconocer por aplicación del artículo 10 literal parágrafo 1, literal C del Decreto 4334 de 2008*", pone en conocimiento que con el contrato de compraventa de cartera, se crearon obligaciones superiores al valor allí mencionado, por lo que la obligación no se extingue hasta tanto no se cubra la totalidad del valor pactado futuro.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Por lo cual se debe admitir la reclamación por el lleno de los requisitos, con un saldo cero (0), con la finalidad de si hay remanentes a trasladar luego a la liquidación de la intervenida, los afectados puedan concurrir a reclamar esos dineros y no rechazar de plano la solicitud.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Al respecto, efectuada una revisión del **Cuadro Anexo B** del recurso de reposición, se observa que en el mismo únicamente vienen relacionadas 105 libranzas todas ellas calificadas y rechazadas por causal 3, sobre las cuales la suscrita Agente Interventora procederá a pronunciarse en el siguiente numeral **9.3** de la presente Decisión 02.

Por lo anterior, no existe sobre ninguna de las 77 libranzas recurridas por la causal de rechazo No. 1 de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 información donde **ABC FOR WINNERS** indique o explique a que obedece la diferencia en los valores mostrados en el Anexo 01 de la Decisión 01.

No obstante lo anterior, se le indica a la apoderada judicial de **ABC FOR WINNERS** que para la expedición de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 se tuvo en cuenta los soportes y la información entregada por la mesa en la reclamación, con la claridad efectuada en el numeral 9.1 anterior de la presente Decisión 02, sobre el valor pagado por concepto de flujos y acuerdos de transacción.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, respecto de las 77 libranzas recurridas y en consecuencia, se confirman los valores aceptados allí indicados.

### **9.3 "Con respecto al Anexo No. 2 Causal No. 3 "No aportó el soporte de la entrega del dinero objeto de la captación"**

Argumenta la recurrente que las libranzas relacionadas en el escrito de recurso de reposición, se evidencia en el anexo No. 2 aportado con el recurso de reposición las compras que realizó ABC FOR WINNERS a la originadora COINVERCOR. Además se puede evidenciar que los soportes de la entrega de dinero fueron aportados en la reclamación de COINVERCOR como archivo adjunto mediante oficio No. DZC-ABC-18-40 recibida el 16 de marzo de 2018, en los anexos Nos. 2 y 3.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Verificado los documentos aportados por **ABC FOR WINNERS** en su recurso de reposición, relacionados con los valores pagados por los afectados de **105 libranzas** relacionadas en el anexo No. 2 del CD adjunto al escrito del recurso, es procedente levantar la causal de rechazo No. 3.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las 105 libranzas recurridas, las cuales se relacionan en el **Anexo 2C**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

### **9.4 "Con respecto al Acuerdo de transacción y sus anexos que fueron presentados a esa entidad en la reclamación."**

Indica la recurrente que dentro de la reclamación presentada por ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN dentro del proceso de intervención de COINVERCOR, se incorporó como parte integral de la reclamación, copia del contrato de transacción suscrito entre el entonces Representante Legal de ABC FOR WINNERS, HOY EN INTERVENCIÓN y el representante legal de COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN, donde COINVERCOR se comprometía "a pagar primero el valor de \$1.000.000.000 MIL MILLONES DE PESOS y se estipularon unos pagos para tal fin, y además se comprometieron también a para el valor de DOCE MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$12.653.135.339), derivados del incumplimiento de los pagos de contrato marco de compraventa de cartera, los cuales generaron una nueva obligación derivada de la compra de cartera de los Pagarés libranza, obligación que se encuentra ampliamente reconocida por los originadores además de la firma del contrato, con los pagos que alcanzaron a realizar antes de su intervención y que también fueron aportados por ABC FOR WINNERS."

Como consecuencia, ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN solicita a la Agente Interventora de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** se emita pronunciamiento con respecto al contrato de transacción reclamado.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

De conformidad con lo establecido en el considerando décimo cuarto de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, se indicó que la suscrita Agente

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Liquidadora se pronunciaría únicamente sobre las reclamaciones que soliciten la devolución de dinero entregado por el afectado a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** con ocasión de los pagarés libranza originados por la Corporación Intervenida en mención y no sobre las demás acreencias.

Entonces, y como quiera que el contrato de transacción suscrito entre **ABC FOR WINNERS, HOY EN INTERVENCIÓN** y **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**, no corresponde a una entrega de dinero efectuada por **ABC FOR WINNERS** a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, y como consecuencia dicha obligación no es compraventa de libranzas que es en lo que se pronuncia la Agente Interventora, la acreencia cuyo origen es un contrato de transacción donde se acordó un valor a pagar y unos plazos para hacerlo deberá ser objeto de pronunciamiento en la etapa procesal de liquidación judicial de la Cooperativa, hoy en Intervención.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en lo que respecta al pronunciamiento del Acuerdo de transacción celebrado o de cualquier otra obligación a cargo de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** que no verse sobre la devolución de recursos captados de manera irregular por la entidad intervenida.

### **DÉCIMO. Recurso de reposición presentado por la Sociedad TU RENTA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

El señor Joan Sebastián Márquez Rojas, Agente Interventor de **TU RENTA SAS EN INTERVENCIÓN**, mediante escrito radicado el día 23 de junio de 2018 en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, bajo los siguientes argumentos:

#### **10.1 "Respecto a la causal 1 que no existe valor a devolver"**

Manifiesta el Agente Interventor de TU RENTA S.A.S. que se presentaron unas diferencias respecto de 13 libranzas entre el valor a devolver señalado en la Decisión 01 y el valor a devolver indicado en la reclamación, por un valor total de \$19.292.896,35, generando una inversión en la carga de la prueba, debido quien prueba es la persona que realizó el pago, el cual es el intervenido, como se evidencia en el anexo 1 del CD adjunto al recurso de reposición.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Además indica el recurrente que se rechazaron 68 libranzas que fueron reclamadas por terceros, de las cuales 2 libranzas tienen saldo a devolver por valor de \$3.905.085,04, como se evidencia en el anexo 1 del CD adjunto al recurso de reposición.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Respecto de las 15 libranzas que TU RENTA manifiesta se relacionan en el anexo 1 del CD adjunto al escrito del recurso, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que en el dicho anexo 1 se relacionan un total de 20 libranzas.

Hecha la anterior aclaración, se pudo determinar lo siguiente:

- **17 libranzas** reclamadas por la comercializadora **TU RENTA S.A.S.**, sobre las que la suscrita Agente Interventora pudo establecer, con base en los documentos aportados en el recurso de reposición, que debe modificarse el valor entregado, y por consiguiente se modifica igualmente el valor aceptado de dichos pagarés libranzas.

Así mismo, respecto de las libranzas Nos. **40415, 37246 y 1469** (de las 17 recurridas) el valor pagado presenta diferencias, por lo tanto, se procede a ajustar en la presente Decisión.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en cuanto al valor entregado y al valor aceptado de los **17 pagarés libranza**, los cuales se relacionan en el **Anexo 2D**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

- En cuanto a la libranza No. **28337** se pudo verificar que **TU RENTA** no aportó el contrato en el que se especifique la adquisición de esa libranza, tampoco indica el monto pagado por la libranza ni la fecha de suscripción del contrato, es decir, el recurrente no aporta documentos o información adicional a la presentada en la reclamación que le permita a la suscrita Agente Interventora modificar el valor aceptado en la Decisión 01, por lo tanto **NO SE REPONE** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 respecto de la libranza No. **28337**.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

- Respecto de las **2 libranzas** Nos. **28602** y **13723** recurridas por la comercializadora **TU RENTA S.A.S.**, se pudo verificar que fueron reclamadas directamente los afectados los que presentaron las respectivas reclamaciones ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**; igualmente, se pudo corroborar que dentro del recurso de reposición que presenta **TU RENTA** no allega ningún poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de los afectados titulares de dichas libranzas recurridas.

Como consecuencia, al carecer **TU RENTA** de la facultad para poder presentar el presente recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** el recurso de reposición radicado en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, el 21 de junio de 2018, sobre las reclamaciones que incorporan esas 8 libranzas recurridas.

### **10.2 "Respecto a la causal 2 que no se encuentra la reclamación de la base de datos de la intervenida"**

Manifiesta el recurrente que el proceso de intervención tiene la característica de ser irregular, inconsistente y alterada, por lo que no puede ser causal de rechazo el hecho que no aparezcan los títulos en la base de datos de la Intervenida, más aún cuando se aportaron copia de las libranzas y sus respectivos soportes que acreditan el valor de la reclamación. Junto con la reclamación se acreditó el soporte del pago, por lo que en el recurso se aportan los respectivos soportes de pago.

Por eso, de las 11 libranzas rechazadas a terceros afectados de TU RENTA, 8 de ellas tiene saldo por valor de \$23.798.854,15 relacionadas en el anexo 02 del CD aportado en el recurso de reposición.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada la reclamación sobre las **8 libranzas** recurridas, se pudo verificar que fue directamente el afectado el que presentó la respectiva reclamación ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**; igualmente, dentro del recurso de reposición que presenta **TU RENTA** no allega ningún poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de los afectados titulares de dichas libranzas recurridas.

Como consecuencia, al carecer **TU RENTA** de la facultad para poder presentar el presente recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** el recurso de reposición radicado en las oficinas de **COINVERCOR**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

**EN INTERVENCIÓN**, el 21 de junio de 2018, sobre las reclamaciones que incorporan dichas libranzas recurridas.

No obstante lo anterior, se le indica al Agente Interventor de **TU RENTA** que para la expedición de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 si se tuvo en cuenta los soportes entregados por los afectados en la reclamación.

**10.3 "Respecto a la causal 3 no se aportó el soporte del pago de la obligación."**

Manifiesta el recurrente que de las 20 libranzas rechazadas a terceros afectados de TU RENTA S.A.S., 14 de ellas tiene saldo a favor de \$44.351.656,49, para lo cual aporta nuevamente los soportes de pago, tal como se explica en el anexo 3 del CD adjunto al recurso.

Además precisa que dichas libranzas se encuentran en custodia de la intervención de CORPOSER, y en ese proceso hubo reconocimiento de las mismas.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada la reclamación sobre las **14 libranzas** recurridas, se pudo verificar que fue directamente el afectado el que presentó la respectiva reclamación ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**; igualmente, dentro del recurso de reposición que presenta **TU RENTA** no allega ningún poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de los afectados titulares de dichas libranzas recurridas.

Como consecuencia, al carecer **TU RENTA** de la facultad para poder presentar el presente recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** el recurso de reposición radicado en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, el 21 de junio de 2018, sobre las reclamaciones que incorporan dichas libranzas recurridas.

No obstante lo anterior, se le indica al Agente Interventor de **TU RENTA** que para la expedición de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 si se tuvo en cuenta los soportes de pago allegados por los afectados en la reclamación.

**10.4 "Sobre la causal 4 relativa a que se presenta doble reclamación."**

Indica el Agente Liquidador de TU RENTA S.A.S. que esta causal desconoce la finalidad del proceso de intervención por captación de una Comercializadora, como es el caso de TU RENTA S.A.S., el cual consiste en

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

organizar a través de la toma de posesión o la liquidación judicial la pronta devolución de los dineros a los afectados, por ello es que la titularidad de la reclamación está en cabeza del Agente Liquidador como en el caso particular; manifiesta igualmente el Agente Liquidador de TU RENTA S.A.S., que resulta paradigmático que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 se desconozca la finalidad del proceso de intervención, dándole prelación a la reclamación directa de los afectados, respecto a la reclamación del Agente Liquidador, pues con ello actúa en contravía de los fines de dicho proceso y en el ámbito operativo de proceso, puede generar riesgos de doble pago.

Por otra parte, manifiesta el recurrente que se evidencia un error en la Decisión 01, ya que los pagarés libranza no corresponden a los valores reconocidos a los terceros afectados de TU RENTA S.A.S.

Indica el recurrente que se rechazaron 247 pagares, de los cuales 129 tienen saldo por un valor de \$356.193.755,74 que deben ser reconocidas a TU RENTA S.A.S., tal como se indica en el anexo 04 del CD adjunto al recurso. Igualmente, existen 25 pagarés (de los 129 en mención) que no fueron reconocidos a favor de terceros ni de TU RENTA.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada la reclamación presentada por **TU RENTA**, se pudo verificar que todas las 129 libranzas recurridas fueron reclamadas directamente por los afectados ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**; igualmente, dentro del recurso de reposición que presenta **TU RENTA** no allega ningún poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de los afectados titulares de dichas libranzas recurridas.

Como consecuencia, al carecer **TU RENTA** de la facultad para poder presentar el presente recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** el recurso de reposición radicado en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, el 21 de junio de 2018, sobre las reclamaciones que incorporan dichas libranzas recurridas.

Finalmente, se le indica al Agente Interventor de **TU RENTA** que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 la suscrita Agente interventora se pronunció sobre la calificación de todas las 129 libranzas reclamadas directamente por los afectados.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **10.5 "Respecto a la causal 6 que consiste en que no se aportó el original de los pagarés-libranzas o se certificó por el liquidador que tiene la original."**

Manifiesta el Agente Liquidador de TU RENTA S.A.S. que al revisar las disposiciones legales establecidas en el Decreto 4334 de 2008, esa exigencia (el original de las libranzas o los pagarés) no se contempla, para efectos de la presentación y aceptación de reclamaciones. Indica que el auxiliar de la justicia exige una carga de la prueba al reclamante que no está contemplada legalmente.

Concluye entonces el recurrente que de no retirarse la causal de rechazo No. 6 en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, todo el procedimiento de Intervención, desde La Decisión 01 quedaría viciado, y sería nulo, por desatender las formas propias del proceso, y por exigir una carga probatoria y un medio de prueba que la ley no contempla.

Igualmente, indica el recurrente que la Agente Liquidadora desconoce precedentes, de la Superintendencia de Sociedades y del ordenamiento jurídico que le otorga pleno valor a las copias, cuando el asunto no deba acreditarse con una prueba en concreto que exija la ley.

Adicionalmente, como no se podía aportar el original de las libranzas y pagarés debido que los afectados presentaron la reclamación ante los proceso de toma de posesión de Coinvercor y Tu Renta, encontrándose pendiente resolver objeciones y exclusiones, originando una carga diabólica de la prueba, correspondiente a exigir una prueba que los afectados no tienen, y es de difícil conseguir. Señala el recurrente que la entrega real original y material de la libranza es para llevar a cabo la devolución de los dineros y no de la reclamación, para evitar inconvenientes en otros procesos.

Continúa argumentando el recurrente, que la Superintendencia de Sociedades ha manifestado que es la comercializadora la titular de los pagarés libranzas y la obligada a realizar el pago a los afectados, no se pueden desconocer los afectados de las comercializadora, por lo cual debe ser tomada la reclamación de la mesa como derivada de un proceso de intervención, en las cuales ha habido decisiones con carácter de cosa juzgada.

El Agente Interventor de TU RENTA pone de presente que en las decisiones de INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ, INVERCOR D&M SAS, y CORPOSER se

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

reconocieron reclamaciones con la copia de la libranzas, y en este proceso no se llevó a cabo de la misma manera, vulnerando el debido proceso y el derecho a la igualdad. Por esto, el recurrente solicita que no se reconozcan a los afectados, sino al recurrente para que este realice los pagos necesarios a los afectados.

Por lo anterior, concluye el Agente Interventor de TU RENTA que no debería haber reconocimiento a los afectados, sino a mi representada con el fin de que a través de cada comercializadora se realicen los pagos a sus afectados.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Al respecto la suscrita Agente Interventora se permite indicar que en las diversas decisiones que ha expedido, se ha indicado que la Superintendencia de Sociedades, mediante Acta No. 400-002306 del 27 de noviembre de 2017, correspondiente a la audiencia de resoluciones de objeciones y aprobación y graduación de créditos e inventario valorado de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2017, ordenó a todos los tenedores de títulos, dentro de los 15 días siguientes a la audiencia, la entrega de los originales de los pagarés libranzas al estimar que son de propiedad de ELITE y que ninguno de los solicitantes cumplió con los requisitos dispuestos en la Ley para ser considerado propietario de los títulos –valores reclamados, ni de los créditos incorporados en ellos, ya sea que se *"mire desde la perspectiva de los instrumentos negociables, sea que se analice desde la óptica de contratos traslativos de dominio como la compraventa o la cesión, sea finalmente, que se la observe desde el panorama general de la operación d captación masiva y habitual operación realizada no tuvo como efecto la transferencia del derecho de dominio sobre los pagarés-libranza(...)"*.

Dicho pronunciamiento emitido por el Juez del proceso de ELITE, (el de la obligación de entregar los títulos a todos los tenedores de los títulos llámese afectados, mesas o comercializadoras, intervenidas o no) aplica perfectamente a las originadoras que ahora están intervenidas por captación, al tener elementos que los hace similares, por no decir que casi idénticos a los del caso de ELITE.

Así las cosas, tal como lo indicó la misma Superintendencia de Sociedades en el Auto de intervención de varias Cooperativas 400-017568 del 1 de diciembre de 2017, Expediente 87474, en el considerando vigésimo quinto

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

de la parte resolutive: *“Vigésimo quinto. Advertir a los afectados de Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669), que como quiera que el proceso de intervención de estas entidades está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación al proceso de Elite International Américas S.A.S. y otros, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.”* (subraya fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-011334 de fecha 15 de agosto de 2018, dentro del mismo expediente de intervención de las Cooperativas COOVENAL, COMUNCOL, SIGESCOOP, COOMUNDOCREDITO y COOCREDIMED, originadoras de pagarés libranzas, Expediente No. 87474, ordenó *“a las personas que detentan materialmente los originales de los pagarés-libranza relacionados con el proceso de Sigescoop y otros, la entrega de estos al secuestre quien se encuentra ubicada en la Calle 72 # 9 – 66 Oficina 301 en la ciudad de Bogotá, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la imposición de la sanción de que trata el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.”*. Lo anterior con ocasión de la orden de embargo y secuestro impartida por la Superintendencia en el mismo Auto en mención: *“Decretar el embargo y secuestro de todos los pagarés-libranza vinculados con la operación de Sigescoop y otros.”*.

En igual sentido, el pasado 27 de agosto de 2018 en la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN y de la Sociedad INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN, ambas originadoras de pagarés libranzas, la Superintendencia de Sociedades también decretó el embargo y secuestro de todos los pagarés libranzas originados por dichas sociedades intervenidas y ordenó la entrega de los originales de los pagarés libranzas a la representante legal de dichas sociedades en su calidad de secuestre designada.

Por lo anterior, es que el original del pagaré libranza es exigido por la suscrita dentro del proceso de intervención de **COINVERCOR** en primer lugar, por expresa solicitud del Juez del proceso, en segundo lugar, por cuanto los pagarés - libranza fueron la materia prima de la actividad material de captación ilegal de dinero, y en tercer lugar porque el originador debe tenerlo para poder responder por él. No se podría concebir que el originador cancele una suma de dinero aceptada y el comercializador o el afectado conserven en su poder el original del título que es por el cual el originador está respondiendo, y es uno de los medios de recuperación, por parte de la

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Interventora, del valor que se está aceptando en las Decisiones que expide al respecto.

Ahora bien, en relación con las **22 libranzas** rechazadas por la causal No. 6 en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que sobre las mismas se pronunció en los numerales **10.2** y **10.3** de la presente Decisión 02, por lo que el Agente Interventor de **TU RENTA** deberá remitirse a lo resuelto en dichos numerales.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las **22 libranzas** recurridas en lo que respecta a la causal de rechazo No. 6 indicada en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

### **10.6 "INCONFORMIDADES SOBRE EL ANEXO 1 DE LA DECISIÓN."**

Indica el Agente Liquidador de TU RENTA S.A.S. que existen 45 libranzas (reconocidos 9 libranzas a los terceros y 36 a TU RENTA) que fueron reconocidas por un valor menor, por lo que se debe reconocer la diferencia a TU RENTA, equivalente a la suma de \$86.233.448,67, tal como se explica en el anexo 05 del CD adjunto al recurso.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las **45 libranzas** relacionadas en el anexo 05 del CD del recurso, se pudo determinar lo siguiente:

- **36 libranzas** reclamadas por la comercializadora **TU RENTA S.A.S.**, sobre las que la suscrita Agente Interventora pudo establecer, con base en los documentos aportados en el recurso de reposición, que existe diferencia sobre **34 libranzas** en el valor entregado, por lo tanto, se procede a modificar dicho valor y por consiguiente el valor aceptado de dichos pagarés libranzas.

Así mismo, y teniendo en cuenta los soportes presentados respecto de 23 libranzas (de las 36 recurridas), el valor pagado debe modificarse, por lo tanto, se procede a ajustar el valor pagado y en consecuencia el valor aceptado se modifica en la presente Decisión 02.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en cuanto a valores entregados, valores pagados y valores aceptados, respectivamente, de los 36 pagarés libranza, los cuales se relacionan en el **Anexo 2E**, el

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

- Respecto de las **9 libranzas** restantes (de las 45 recurridas) por la comercializadora **TU RENTA S.A.S.**, se pudo verificar que fueron directamente los afectados los que presentaron las respectivas reclamaciones ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**; igualmente, se pudo corroborar que dentro del recurso de reposición que presenta **TU RENTA** no allega ningún poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de los afectados titulares de dichas libranzas recurridas. Como consecuencia, al carecer **TU RENTA** de la facultad para poder presentar el presente recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora **RECHAZA** el recurso de reposición radicado en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, el 21 de junio de 2018, sobre las reclamaciones que incorporan esas 9 libranzas recurridas.

### **10.7 "INCONFORMIDAD SOBRE LIBRANZA SOBRE LAS CUALES NO HUBO PRONUNCIAMIENTO"**

Informa el recurrente que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 no hubo pronunciamiento sobre **4 libranzas** que deberían ser reconocidas por valor de \$9.141.126,70, por lo cual solicita se adicione la Decisión 01 respecto de estas libranzas, las cuales se detallan en el anexo 06 del CD, adjunto al recurso.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisada la base de datos de las reclamaciones presentadas oportunamente en la liquidación forzosa administrativa y, posteriormente, en el proceso de intervención de **COINVERCOR** se pudo corroborar que las **3 libranzas** Nos. **20171**, **19271** y **29792** recurridas no fueron reclamadas por **TU RENTA**, razón por la cual no aparece incluido dentro de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

Respecto de la libranza No. **46968**, se pudo verificar que la misma fue reclamada directamente por el afectado, sociedad **SUAREZ Y CRESPO S.A.S.** ante **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**, con número de reclamación **R-CI-089**, y calificada por la suscrita, tal como se puede apreciar en el ítem 551 del Anexo 01 de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Teniendo en cuenta lo anterior y contrario a lo afirmado por el recurrente en su escrito de recurso, la suscrita Agente Interventora de **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** si se pronunció de manera clara, completa y expresa, respecto de todas y cada una de las reclamaciones que le fueron presentadas.

Sobre esta misma libranzas No. **46968**, la suscrita encontró que **TU RENTA** también la reclamó (reclamación número **R-CI-066**) la cual fue calificada y aceptada en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, tal como se puede apreciar en el ítem 520 del Anexo 01.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 28 de mayo de 2018, y en consecuencia se procede a rechazar por la causal No. 4 la libranza No. **46968** reclamada por la comercializadora **TU RENTA S.A.S.**, teniendo en cuenta lo establecido en el considerando vigésimo de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, esto es, que en caso que el afectado llegare haber presentado reclamación, se preferirá dicha reclamación sobre la que hubiera presentado la mesa o comercializadora.

### **DÉCIMO PRIMERO. Recurso de reposición presentado por la Sociedad OPTIMAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

El señor Joan Sebastián Márquez Rojas, Agente Interventor de **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, mediante escrito radicado el día 23 de junio de 2018 en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, bajo los siguientes argumentos:

#### **11.1 "Respecto a la causal 1 que no existe valor a devolver"**

Manifiesta el Agente Interventor de **OPTIMAL S.A.S.** que se presentaron unas diferencias entre lo señalado en la Decisión 01 y el valor a devolver señalado en la reclamación, generando una inversión en la carga de la prueba, debido quien prueba es la persona que realizó el pago, el cual es el intervenido.

Indica que existen 20 libranzas, las cuales relaciona en el anexo 1 del CD adjunto al recurso, que tiene saldo a favor de **OPTIMAL** por valor de \$27.980.897.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Con el propósito de verificar las aseveraciones realizadas por el recurrente, se procedió a revisar nuevamente la información que éste aportó en la reclamación, con el fin de validar si en efecto se había presentado un error al realizar la calificación, pudiendo corroborar que para la calificación de las **20 libranzas** recurridas se tuvo en cuenta la información allegada por **OPTIMAL**, esto es, los soportes del valor recibido y el valor pagado por cada una de las libranzas.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, respecto a las 20 libranzas recurridas y en consecuencia, se confirman los valores aceptados allí indicados.

### **11.2 "Respecto a la causal 2 que no se encuentra la reclamación de la base de datos de la intervenida y Respecto a la causal 3 no se aportó el soporte del pago de la obligación."**

Manifiesta el recurrente que los procesos de intervención tienen la característica de ser irregular, inconsistente y alterada, por lo que no puede ser causal de rechazo que no aparezcan los títulos en la base de datos, más aún cuando se aportaron en la reclamación la copia de las libranzas y su respectivo soporte de pago, los cuales se vuelven a aportar.

Indica que existen 26 libranzas que fueron rechazadas a **OPTIMAL** por estos motivos, por lo cual solicita se le reconozca a **OPTIMAL** la suma de \$28.310.197, tal como se explica en el anexo 2 del CD adjunto al recurso.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Con el propósito de verificar lo manifestado por **OPTIMAL**, se procedió a revisar la información que éste aportó en la reclamación y en el recurso, con el fin de validar si en efecto se había presentado un error al realizar la calificación de las libranzas reclamadas, encontrando que en el archivo y en los documentos aportados con el recurso no se indica el valor pagado por cada libranza recurrida, tampoco se indica el número u orden de compra de **OPTIMAL** a **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**.

Como consecuencia de lo anterior, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 y en consecuencia, confirma los valores aceptados allí indicados, respecto de los 26 pagares libranzas recurridos.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **11.3 "INCONFORMIDADES SOBRE EL ANEXO 1 DE LA DECISIÓN."**

Indica el Agente Liquidador de OPTIMAL S.A.S. que existen 110 libranzas reconocidas por un valor menor equivalente a \$288.927.785,40 las cuales se relacionan en el anexo 03 del CD del recurso.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Respecto de las 110 libranzas que **OPTIMAL** manifiesta se relacionan en el anexo 03 del CD adjuntó al escrito del recurso, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que en el dicho anexo 03 se relacionan un total de 118 libranzas.

Hecha la anterior aclaración, se observa por parte de la suscrita Agente Interventora que **OPTIMAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** presenta solicitud para que se repongan los valores aceptados de 118 pagarés libranzas calculando su valor reclamado con la diferencia entre el valor facial de la libranza menos el valor pagado por **COINVERCOR**, lo cual va en contravía contra lo consagrado en el Decreto 4334 de 2008.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, y por lo tanto se confirma el valor aceptado en la Decisión 01 sobre los 118 pagarés libranza objeto de recurso.

### **11.4 "INCONFORMIDAD SOBRE LIBRANZA SOBRE LAS CUALES NO HUBO PRONUNCIAMIENTO"**

Informa el recurrente que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 no hubo pronunciamiento sobre **160 libranzas** que deberían ser reconocidas por valor de \$446.528.472, por lo cual solicita se adicione la Decisión 01 respecto de estas libranzas, las cuales se detallan en el anexo 04 del CD, adjunto al recurso.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisado el anexo 04 del CD, la suscrita Agente Interventora se permite manifestar lo siguiente:

- Las **12 libranzas** con Nos. **16558, 16563, 17768, 18403, 23716, 26897, 34937, 35463, 3624, 39516, 46986 y 47338** no fueron reclamadas por **OPTIMAL**, razón por la cual no aparecen incluidas dentro de la

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Decisión 01 del 21 de junio de 2018. Como consecuencia de lo anterior, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

- Las **19 libranzas** con Nos. **23303, 25208, 25222, 27117, 43811, 45521, 46169, 46326, 46942, 46949, 47226, 47296, 47421, 49190, 49196, 39162, 42203, 42225 y 42243** si fueron calificadas las primeras 15 libranzas siendo aceptadas como se mostró en el en el Anexo 01 de la Decisión 01 y las últimas 4 libranzas rechazadas por las causales que se indican en el Anexo 02 de la Decisión 01. Como consecuencia de lo anterior, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.
- En cuanto a las **129 libranzas** restantes se pudo verificar que por un error involuntario no se incluyeron dichas libranzas dentro de la calificación de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

Así las cosas, la Agente interventora dispone **ADICIONAR** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 respecto de los **129 pagarés libranzas** recurridos, los cuales se relacionan en el **Anexo 2F**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

Es importante aclarar que las libranzas que se aceptan se hace, **condicionando** su pago, por parte de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** a que el afectado haga entrega del(os) original(es) del(os) pagaré(s) libranza(s) reclamado(s), toda vez que no reposa el original del título en la Entidad Intervenida.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Recurso de reposición presentado por la sociedad **CANARIAS DEL LAGO S.A.S. LIQUIDADA.**

Argumenta el apoderado judicial que en ninguno de los apartes de la decisión 01 de 21 de junio de 2018 expedida por COINVERCOR EN INTERVENCIÓN, se hace pronunciamiento respecto de las reclamaciones efectuadas por la sociedad **CANARIAS DEL LAGO S.A.S. LIQUIDADA**, a pesar de haberlo enviado a tiempo bajo la guía de envío y entrega 973598321 de la empresa Servientrega.

Por lo cual, solicita el recurrente se reponga la Decisión 01 o se adicione las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificada la reclamación presentada en COINVERCOR EN INTERVENCIÓN por la sociedad **CANARIAS DEL LAGO S.A.S. LIQUIDADA**, la suscrita Agente Interventora pudo validar que por un error involuntario se tomó como fecha de radicación de la reclamación la del 21 de marzo de 2018, día en que se recibió físicamente de la empresa de mensajería Servientrega, la reclamación.

Sin embargo, al revisar la guía de envió de Servientrega se pudo corroborar que la reclamación fue enviada el día 20 de marzo de 2018 a las 15:19 horas, es decir, dentro del término establecido en el aviso de emplazamiento para presentar las solicitudes de manera oportuna, el cual estuvo comprendido entre el día once (11) y el día veinte (20) de marzo de 2018, en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) p.m. y de una (1:00) p.m. a cinco (5:00) p.m.

En consecuencia, la Agente interventora dispone **ADICIONAR** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 respecto de la reclamación presentada por la sociedad **CANARIAS DEL LAGO S.A.S. LIQUIDADA**, y por lo tanto procede a efectuar la calificación tal como se muestra en el **Anexo 2G**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02.

Es importante indicar al recurrente que el pago de los pagarés libranzas que se aceptan en el **Anexo 2G** en mención, queda **condicionado**, por parte de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** a que el afectado haga entrega de los originales de los pagarés y de las cartas de instrucciones de dichos títulos, es decir, que en caso de que exista devolución de dinero se deberá antes tener en poder el título, toda vez que es que el original del pagaré libranza es exigido por la suscrita dentro del proceso de intervención de **COINVERCOR** en primer lugar, por expresa solicitud del Juez del proceso, en segundo lugar, por cuanto los pagarés - libranza fueron la materia prima de la actividad material de captación ilegal de dinero, y en tercer lugar porque el originador debe tenerlo para poder responder por él. No se podría concebir que el originador cancele una suma de dinero aceptada y el comercializador o el afectado conserven en su poder el original del título que es por el cual el originador está respondiendo, y es uno de los medios de recuperación, por parte de la Interventora, del valor que se está aceptando en las Decisiones que expide al respecto.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

**DÉCIMO TERCERO.** Recursos de reposición presentados por algunos afectados que compraron pagarés libranzas a **SIGESCOOP**, originados por **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**.

Los señores **Claudia Peña Garzón, Hernando Mera Leyva, Mark Brodie Titterington, Paola Titterington Guerra, Samuel Kalu Titterington Guerra, Clemencia María del Pilar Gomez Becquet, Jesús Antonio Duque Cardona, Integral Group IG S.A.S. en Liquidación, Blanco Yolima Mesa Rodríguez, Mauricio Cardona Perez, Juan Carlos Uhla Arcilla, Piedad Constanza Pinzón Gómez, Martha Patricia Moreno Camargo, Fernando Rafael Gaona Maldonado, Armando Rocha Arellana, Álvaro Cagueñas Vizcaíno, Ernesto Mauricio Restrepo Verswyvel, Jairo León Rodríguez Díaz, Carlos Alberto Quijano Vanegas y El Remanso S.A.S.**, presentaron recurso de reposición en contra de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, utilizando un idéntico formato, donde manifiestan su desacuerdo por haber rechazado sus reclamaciones por la causal No. 10.

Al respecto, argumentan los recurrentes que, **SERVICOOP DE LA COSTA, HOY SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, vendía y endosaba con responsabilidad la cartera propia y originada por otras cooperativas entre ellas la de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, quien a su vez vendió con endosó en propiedad y con responsabilidad a favor de **SIGESCOOP**, como obligado en regreso. Por lo anterior, la reclamación se presentó en el proceso de **Sigescoop** en donde se aportaron las consignaciones y las libranzas, en el cual también fueron rechazadas las reclamaciones.

Como consecuencia, los recurrentes solicitan se reponga la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 de **COINVERCOR** para que se califique y se acepte las reclamaciones presentadas o se aclare si los créditos serán reconocidos dentro del proceso de intervención de **SIGESCOOP** teniendo en cuenta que dicha Cooperativa fue la que recibió los dineros objeto de captación, conforme consta en los soportes de consignación aportadas.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Al respecto, la suscrita Agente Interventora se permite recordar a los recurrentes que la legitimación en la causa se refiere a la existencia de la facultad que radica en cabeza de una persona para formular o controvertir las pretensiones contenidas en una la reclamación, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en la controversia que se ha suscitado.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Dicha legitimación, afecta la relación que existe entre las partes – reclamante e intervenido – y el interés en la controversia, no existe debida legitimación en la causa cuando una parte; en este caso, la Entidad Intervenida **COINVERCOR, HOY EN INTERVENCIÓN**, es diferente de aquel que debe responder por la atribución hecha por el reclamante, es decir, por la devolución de los dineros entregados, que como los mismos recurrentes manifiestan en los escritos de los recursos fueron entregados a **SIGESCOOP, HOY EN INTERVENCIÓN**.

Se debe recalcar a los recurrentes que el proceso de intervención para devolver es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta **devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades**<sup>1</sup>.

Las disposiciones legales consagradas en el Decreto 4334 de 2008, establece para efectos de la aceptación de la reclamación como prueba dentro del proceso el comprobante de la entrega **del dinero al intervenido**, carga probatoria en radicada en cabeza del afectado reclamante.

La legitimación en la causa por pasiva se configura en aquella persona que realizó la actividad de captación ilegal, esto es, recibir sin autorización y en forma irregular los recursos del público, en el presente, quien recibió los recursos objeto de reclamación, según lo indicado en las reclamaciones y el material probatorio obrante dentro del proceso, fue la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP, HOY EN INTERVENCIÓN**.

Así las cosas, en atención a que el objeto del proceso de intervención radica en la devolución de los recursos captados de manera irregular y no en el reconocimiento de acreencias que puedan eventualmente surgir de la transferencia efectuada por el originador del pagaré libranza, no es procedente que **COINVERCOR** efectuó el pago de recursos a título de devolución cuando estos emolumentos no fueron entregados a esta Corporación.

---

<sup>1</sup> Artículo 2 del Decreto 4334 de 2008.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

En efecto, las reclamaciones formuladas dentro del proceso para devolver que se encuentra en desarrollo de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** que versen sobre recursos entregados a entidad o persona distinta, aun en los eventos que estas personas también se encuentren intervenidas, no es procedente que **COINVERCOR** reconozca o devuelva unos recurso que está no recibió por los afectados, máxime, cuando esas otras entidades o personas se encuentran en desarrollo también de un proceso de intervención para efectuar las devoluciones de dichos recursos y los reclamantes como lo han manifestado presentaron su reclamación en esa entidad (Sigescoop), siendo allí donde fueron calificados conforme al material probatorio allegado, aceptando o rechazando sus reclamaciones según fuere el caso.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 y por lo tanto confirma la causal de rechazo No. 10 sobre las libranzas, cuyos titulares son los siguientes recurrentes: **Claudia Peña Garzón, Hernando Mera Leyva, Mark Brodie Titterington, Paola Titterington Guerra, Samuel Kalu Titterington Guerra, Clemencia María del Pilar Gomez Becquet, Jesús Antonio Duque Cardona, Integral Group IG S.A.S. en Liquidación, Blanco Yolima Mesa Rodríguez, Mauricio Cardona Perez, Juan Carlos Uhia Arcilla, Piedad Constanza Pinzón Gómez, Martha Patricia Moreno Camargo, Fernando Rafael Gaona Maldonado, Armando Rocha Arellana, Álvaro Cagueñas Vizcaíno, Ernesto Mauricio Restrepo Verswyvel, Jalro León Rodríguez Díaz, Carlos Alberto Quijano Vanegas y El Remanso S.A.S.**

**DÉCIMO CUARTO.** Recurso de reposición presentado por el señor **JOSE IGNACIO CORREA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.257.438**.

Manifiesta el recurrente que en la Decisión 01 su reclamación es aceptada pero con un valor menor al reclamado, por lo tanto, solicita que se reconozca la totalidad del valor reclamado, para lo cual adjunta la relación de los títulos donde indica el saldo pendiente por recibir.

En consecuencia, solicita el recurrente que se acepte su reclamación por los valores formulados en su reclamación.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las **25 libranzas** reclamadas, hoy recurridas por el señor **JOSE IGNACIO CORREA HERNANDEZ**, la suscrita Agente Interventora pudo

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

determinar, con base en los documentos aportados en el recurso, que respecto de 14 libranzas, se procede a modificar el valor aceptado de dichos pagarés libranzas, de acuerdo con la información de los contratos de compraventa de libranzas adjuntos allegados por el recurrente.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en cuanto al valor entregado y al valor aceptado de los **14 pagarés libranza**, los cuales se relacionan en el **Anexo 2H**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

En relación con los 11 pagarés libranzas restantes, (40864, 22479, 26613, 41035, 40860, 38458, 24682, 44123, 44126, 43775, 46780), la suscrita Agente Interventora procedió a revisar los valores aceptados en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, encontrando que no hay lugar a modificar el valor aceptado respecto de las libranzas recurridas, por cuanto de los soportes de pago aportados en el recurso, respecto de las compras de cada uno de estos títulos y los flujos pagados efectuados por **COINVERCOR** con posterioridad a la fecha de compra, permitieron determinar que no existe un mayor saldo a devolver a los afectados.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 y por lo tanto se confirman los valores de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, de las 11 libranzas recurridas.

**DÉCIMO QUINTO.** Recurso de reposición presentado por la señora **ANA CLEMENCIA GARCIA RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.466.759**.

Manifiesta la recurrente que en la Decisión 01 su reclamación es aceptada pero con un valor menor al reclamado, por lo tanto, solicita que se reconozca la totalidad del valor reclamado, para lo cual adjunta los 7 títulos originales y la relación de los mismos donde indica el saldo pendiente por recibir, por lo que solicita se acepte su reclamación por los valores formulados en la reclamación.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las **7 libranzas** reclamadas, hoy recurridas por la señora **ANA CLEMENCIA GARCIA RICO**, la suscrita Agente Interventora, de acuerdo con la información de los contratos de compraventa de libranzas adjuntos allegados por la comercializadora TU RENTA, y demás soportes allegados de

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

las **3 libranzas** Nos. **37953, 43728 y 44978**, se procede a modificar los valores entregados, los valores pagados y por consiguiente los valores aceptados de dichas 3 libranzas, tal como se indica en el **Anexo 2I**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02.

En relación con los **4 pagarés** restantes Nos. **23389, 33771, 41013 y 44003**, la suscrita Agente Interventora procedió a revisar los valores aceptados en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, encontrando que no hay lugar a modificar el valor aceptado respecto de las libranzas recurridas, por cuanto de los soportes de pago aportados por TU RENTA, respecto de las compras de cada uno de estos títulos y los flujos pagados efectuados por **COINVERCOR** con posterioridad a la fecha de compra, permitieron determinar que no existe un mayor saldo a devolver a los afectados.

Como consecuencia, la Agente interventora dispone **NO REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 y por lo tanto se confirman los valores de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, de las 4 libranzas recurridas.

**DÉCIMO SEXTO.** Recurso de reposición presentado por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARDO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.496.233**.

Manifiesta el recurrente que en la Decisión 01 su reclamación es aceptada pero con un valor menor al reclamado, sin justificación alguna, debido a que solo 24 flujos comprados, fueron abonados 9, quedando pendiente 15, por lo tanto, solicita que se reconozca la totalidad del valor reclamado, para lo cual adjunta la relación de los títulos donde indica el saldo pendiente por recibir.

En consecuencia, solicita el recurrente que se acepte su reclamación por los valores formulados en su reclamación.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las **5 libranzas** reclamadas, hoy recurridas por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARDO SUAREZ**, y los soportes existentes al respecto, la suscrita Agente Interventora, pudo determinar que respecto de 4 libranzas Nos. **34453, 34637, 1463 y 42701** es viable modificar los valores entregados, pagados y por consiguiente los valores aceptados, tal como se indica en el **Anexo 2J**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02.

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

En cuanto a la libranza No. **41975**, cuya fotocopia adjunta el recurrente en el escrito del recurso, la suscrita Agente Interventora se permite informar que en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 la libranza fue aceptada por el valor de \$9.699.036, sin embargo al resolver el presente recurso se procede a rechazar la libranza No. **41975** por la causal No. 9 toda vez que el originador es SERVICOP DE LA COSTA. En consecuencia, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, rechazando la libranza No. **41975** por la causal No. 9.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Recurso de reposición presentado por el señor **AGUSTIN MORALES BERMUDEZ**, identificado con la cédula de extranjería número **278.589**.

Manifiesta el recurrente que respecto a la Libranza No. **40586** rechazada en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 por de la causal No. 2 "*Reclamante no registra en la base de datos de la intervenida.*", se permite adjuntar copia la libranza y certificado de Iron Mountain, evidenciando la existencia del título valor, cuyo originador es COINVERCOR.

Respecto a las libranzas rechazadas por la causal No. 3 "*No aporto el soporte de entrega del dinero objeto de la captación.*", se permite adjuntar con el recurso copia de las consignaciones del banco por concepto de la compra de los pagarés libranzas, donde indica el número del contrato suscrito con TU RENTA, el valor total y el número de libranza.

En cuanto a las libranzas rechazadas por la causal No. 4 "*Valor doblemente reclamado, el pagaré libranza es reclamado por el afectado y/o apoderado y/o por la sociedad comercializadora o mesa.*", indica el recurrente que aparecen doblemente rechazadas, mientras que las libranzas Nos. 42301, 44260, 44284, 46750 aparecen aceptadas en la página 21 del anexo 02.

Finalmente, en cuanto a las libranzas rechazadas por la causal No. 6 "*No presentó el original del pagaré libranza (libranza, pagaré y carta de instrucciones) o copia del mismo con certificación expedida por liquidador o interventor*", manifiesta el recurrente que los originales de las libranzas fueron entregados junto con la reclamación presentada el 24 de agosto de 2017 al proceso de Liquidación de SIGESCOOP.

**Consideraciones de la Agente Interventora**

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

Revisados los soportes allegados en la reclamación presentada por el señor **AGUSTIN MORALES BERMUDEZ**, así como en el recurso de reposición, es procedente reponer la Decisión en cuanto a las 24 libranzas reclamadas.

Por lo anterior, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 en lo que respecta a las **24 libranzas** recurridas, las cuales se relacionan en el **Anexo 2K**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

Respecto a las 17 libranzas reclamados y que el reclamante indica que aparecen rechazadas por la causal No. 4, la suscrita Agente Interventora se permite indicar que revisada la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 ninguna de las libranzas reclamadas por el recurrente, señor **AGUSTIN MORALES BERMUDEZ** aparece rechazada con la causal No. 4, contrario a lo manifestado en el escrito por el recurrente.

Es importante recordar al recurrente que como la comercializadora TU RENTA también presentó reclamación por las mismas libranzas que él reclamó, éstas son las que figuran rechazadas con la causal No. 4 teniendo en cuenta que tal como se indicó en el considerando vigésimo de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en caso que el afectado llegare haber presentado reclamación, se preferirá dicha reclamación sobre la que hubiera presentado la mesa o comercializadora. Por lo anterior, la Sociedad **TU RENTA S.A.S. EN INTERVENCIÓN** fue reconocida, únicamente, como representante de aquellas personas que no presentaron reclamación directamente ante **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, situación que en el presente caso no aplicaba por cuanto el señor **AGUSTIN MORALES** presentó directamente la reclamación por sus libranzas ante **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, y por lo tanto se debían rechazar las mismas libranzas reclamadas por TU RENTA con la causal No. 4. En consecuencia de lo anterior, la suscrita Agente Liquidadora dispone **NO REPONE** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

**DÉCIMO OCTAVO.** Recursos de reposición presentados por la apoderada **CAROLINA ARENAS URIBE**.

La apoderada judicial mediante escrito radicado el día 22 de junio de 2018, en las oficinas de **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** presentó recurso de reposición en contra de la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en representación de sus poderdantes, con las siguientes peticiones y argumentos:

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

### **18.1 "Causal No. 01 de la decisión esto es, "inexistencia de valor a reconocer por aplicación del artículo 10 parágrafo 1, literal C) del Decreto 4334 de 2008"**

Considera la recurrente una incongruencia entre el proceso de intervención de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS y el de COINVERCOR, debido a que en el primero de ellos (el de ELITE) fueron reconocidas las libranzas con un valor existente, mientras que ahora en el proceso de intervención de COINVERCOR fueron rechazadas las mismas libranzas por no existir valor a reconocer, lo cual no tiene justificación alguna.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Verificadas las **2 libranzas** recurridas por la apoderada judicial, se pudo determinar que los valores pagados mostrado en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 correspondió al que figuraba en la base de flujos pagados por **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** a la mesa siendo éste mayor al que realmente recibió el afectado, por lo tanto, se procede a modificar el valor aceptado de dichos pagarés libranzas, de acuerdo con la información de los flujos pagados por la comercializadora ELITE a los afectados.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en cuanto al valor pagado y al valor aceptado de los **2 pagarés libranza**, los cuales se relacionan en el **Anexo 2L**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

### **18.2 "Causal de rechazo número 2 "Pagaré libranza no registrado en la base de datos de la intervenida"**

Manifiesta la apoderada recurrente que las libranzas rechazadas por esta causal, fueron aceptadas en el proceso de Elite sin que se identificara cual era la originadora. Por ende, la recurrente solicita que aclare la situación de la libranza recurridas e indique cuál es la originadora que pertenece a las libranzas.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisado el Anexo No. 1 del recurso de reposición aparece relacionada únicamente la libranza No. **21666**, la cual después de revisar la libranza física le permitió corroborar a la suscrita Agente Interventora que dicho título fue originado por SERVICOOOP DE LA COSTA, motivo por el cual al no figurar dicho

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

pagaré libranza registrado en la base de datos de la Intervenida **COINVERCOR**, fue rechazado en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 por la causal No. 2.

Ahora bien, establecida la entidad originadora de la libranza No. **21666**, la suscrita Agente Interventora procede a rechazar la libranza en mención por la causal No. 9, toda vez que como se indicó anteriormente, el originador es **SERVICOOP DE LA COSTA**.

En consecuencia, la Agente interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, rechazando la libranza No. **21666**, por la causal No. 9, toda vez que la misma fue aceptada en el *Item 4265* del Anexo 01 de la Decisión 01 del 28 de mayo de 2018 de **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

### **18.3 "Causal de rechazo número 3 "No aportó el soporte de entrega del dinero objeto de la captación"**

Estima la apoderada que esta causal no es aplicable a las personas que celebraron contrato de compraventa de cartera mediante una comercializadora, debido que los recursos fueron entregados a Elite, evidenciado la entrega efectiva de recursos de la captación. Recuerda la recurrente que la cual le asignó pagarés libranzas de Coinvercor, por lo que la prueba del soporte de entrega del dinero ya ha sido probada en estos procesos. Además señala la apoderada que se está violando el principio de la igualdad, al haber casos en que los afectados no cuentan con los documentos solicitados pero son reconocidos, mientras que a otros en la misma situación si los solicita y son rechazados. También alega que dicha solicitud requiere de una prueba inexistente e inconducente, debida que la única forma de subsanar dicho problema es con la cadena de endosos del intervenido, probando que el afectado pagó dineros a la comercializadora, siendo el momento más claro de la entrega del dinero. Por lo que se le solicita al Auxiliar de la Justicia que haga uso de las herramientas probatorias que se encuentran dentro del proceso de Elite, para hacer valer el principio de la unidad de la prueba.

### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisado el Anexo No. 1 del recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora encontró que figura marcada con este motivo de

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

inconformidad, la misma libranza No. **21666**, relacionada en el numeral **18.2** inmediatamente anterior de la presente Decisión 02.

Como consecuencia, la apoderada deberá remitirse a lo resuelto sobre este título en el numeral inmediatamente anterior.

### **18.4 Causal de rechazo No. 6 "No presentó el original del pagaré libranza (libranza, pagaré y carta de instrucciones) o copia del mismo con certificación expedida por liquidador o interventor"**

Argumenta la representante de los afectados, que sus poderdantes en ningún momento les entregaron los originales, únicamente recibieron los certificados de custodia emitido por MTI. Además, dicho requerimiento no es mandatorio al no estar señalado en el Régimen de Intervención, puesto que solo se necesita que la documentación aportada estén en orden.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisado el Anexo No. 1 del recurso de reposición, la suscrita Agente Interventora encontró que figura marcada con este motivo de inconformidad, la misma libranza No. **21666**, relacionada en el numeral **18.2** inmediatamente anterior de la presente Decisión 02.

Como consecuencia, la apoderada deberá remitirse a lo resuelto sobre este título en el numeral inmediatamente anterior.

### **18.5 "Valores reconocidos de manera incorrecta"**

La apoderada recurrente observa que en la Decisión atacada, las libranzas aceptadas, reconoció injustificadamente valores inferiores a los que se encuentra reconocidos y en firme en el proceso de Elite.

En consecuencia, solicita la recurrente de los afectados relacionados en el CD aportado en el escrito de 22 de junio de 2018, que se reponga, tenga en cuenta los soportes de entrega de dinero y corrija los valores de las libranzas que aparecen en la Decisión 01 de 21 de junio de 2018.

#### **Consideraciones de la Agente Interventora**

Revisado el Anexo 1 adjunto al recurso de reposición presentado por la apoderada, se encontró que respecto de las **3 libranzas** recurridas sobre las

## **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

que la Apoderada Judicial afirma que fueron reconocidas por un menor valor, se pudo observar lo siguiente:

Verificadas las 2 libranzas Nos. **43208** y **46554**, se pudo determinar que los valores pagados mostrado en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 correspondían al que figuraba en la base de flujos pagados por **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN** a la mesa, siendo éste mayor al que realmente recibió el afectado **en una cuota**, tal como se pudo verificar al constatar la fecha de suscripción de los contratos celebrados entre los clientes y el comercializador, y por lo tanto, se procede a modificar el valor aceptado de dichos pagarés libranzas, de acuerdo con la información de los flujos pagados por la comercializadora ELITE a los afectados.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora dispone **REPONER** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, en cuanto al valor pagado y al valor aceptado de los **2 pagarés libranza**, los cuales se relacionan en el **Anexo 2L**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, donde también se muestra la calificación de dichos pagarés libranzas.

Frente a la libranza No. **11416**, la suscrita Agente Interventora pudo corroborar que el valor aceptado en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 es correcto, toda vez que tanto el valor entregado como el valor pagado, se encuentran soportados en el contrato de compraventa de la libranza y en la base de flujos pagados por **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**.

Así mismo, se pudo corroborar que el valor final consolidado reconocido por la libranza No. **11416** en **ELITE** (ver Decisión 08 del 28 de noviembre de 2017) es el mismo que se reconoció dentro del proceso de intervención de **COINVERCOR** en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

Como consecuencia, la suscrita Agente Interventora **NO REPONE** la Decisión 01 del 21 de junio de 2018.

**DÉCIMO NOVENO.** Las personas que se relacionan a continuación, radicaron en la sede de la Intervención, recursos de reposición de manera extemporánea:

| No. Documento Recurrente | Nombre Recurrente                | Fecha de Radicación | Recurso      |
|--------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------|
| 51.996.562               | Cilenia Astrid Velasco Camacho   | 29-junio-2018       | Extemporáneo |
| 80.034.358               | Manuel Enrique Alfonso Rodríguez | 26-junio-2018       | Extemporáneo |
| 1.015.438.564            | Sergio Vélez Rodríguez           | 26-junio-2018       | Extemporáneo |
| 52.791.893               | Blanca Cecilia Alfonso Rodríguez | 26-junio-2018       | Extemporáneo |

**CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR  
EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

|            |                            |               |              |
|------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 29.220.719 | Ana Lilia Díaz de Mendoza  | 25-junio-2018 | Extemporáneo |
| 91.268.265 | Diego Enrique Moreno Celis | 25-junio-2018 | Extemporáneo |

**VIGÉSIMO.** Que con ocasión de la revisión de los valores aceptados de algunos pagarés libranzas incluidos en la Decisión 01 del 21 de junio de 2018 de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**, la Agente Interventora encontró errores al momento de digitar los números de libranzas o los valores de los títulos y como consecuencia dichos títulos no fueron reconocidos o fueron reconocidos por un valor que no corresponde al real, la suscrita Agente Interventora procede a calificar **8 libranzas**, que corresponden a 4 afectados de diferentes mesas o comercializadoras, los cuales se relacionan en el **Anexo 2M**, el cual hace parte integral de la presente Decisión 02.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018 por las razones señaladas en el **considerando 6.1**, en el **considerando 6.2**, en el **considerando 7**, en el **considerando 8.1**, en el **considerando 8.2**, en el **considerando 8.4**, en el **considerando 8.6**, en el **considerando 9.1**, en el **considerando 9.2**, en el **considerando 9.4**, en el **considerando 10.1**, en el **considerando 10.5**, en el **considerando 11.1**, en el **considerando 11.2**, en el **considerando 11.3**, en el **considerando 11.4**, en el **considerando 13**, en el **considerando 14**, en el **considerando 15**, en el **considerando 17** y en el **considerando 18.5**, de la presente Decisión 02.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, por las razones señaladas en el **Anexo 2A**, en el **considerando 8.5**, en el **Anexo 2C**, en el **Anexo 2D**, en el **Anexo 2E**, en el **considerando 10.7**, en el **Anexo 2H**, en el **Anexo 2I**, en el **Anexo 2J**, en el **considerando 16**, en el **Anexo 2K**, en el **Anexo 2L**, en el **considerando 18.2**, en el **considerando 18.3** y en el **considerando 18.4**, de la presente Decisión 02.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA** la Decisión No. 01 del 21 de junio de 2018, respecto a las libranzas relacionadas en el **Anexo 2F** y en el **Anexo 2G**, por las razones señaladas en los considerandos **11.4** y **12**, respectivamente, de la presente Decisión 02.

**CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR  
EN INTERVENCIÓN - NIT 900.927.634-9**

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR** los recursos de reposición presentados contra la Decisión 01 del 21 de junio de 2018, por las razones señaladas en el **considerando 6.3**, en el **considerando 10.2**, en el **considerando 10.3**, en el **considerando 10.4** y en el **considerando 10.6**, de la presente Decisión 02.

**ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR** las libranzas relacionadas en el **Anexo 2M** el cual hace parte integral de la presente Decisión 02, de acuerdo a lo indicado en el **considerando vigésimo** de la presente Decisión 02.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, excepto para las libranzas reclamadas incluidas en los considerandos y/o anexos indicados en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, en el **ARTÍCULO TERCERO** y en el **ARTÍCULO QUINTO** de la parte resolutive de la presente Decisión 02, frente a la cual se podrá presentar recurso de reposición dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **veinte (20)**, **veintiuno (21)** y **veintidós (22)** de septiembre de 2018, el cual deberá ser radicado en la calle 72 No. 9 – 66, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del horario comprendido de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y en la página web de la Cooperativa Intervenida [www.elite.net.co](http://www.elite.net.co) siguiendo el enlace **COINVERCOR EN INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2018.

  
**MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**  
Agente Interventora